Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 5472-2009 CAJAMARCA USURPACIÓN DE NOMBRE

Lima, siete de mayo del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Viene a

conocimiento de esta Suprema Sala, el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la demandada Summer Sonia Fernández Soto con fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve, correspondiendo a este Despacho verificar si cumple con los requisitos formales para ser admitido, apreciándose que se ha recurrido contra una sentencia que pone fin al proceso, ha sido interpuesto ante la Sala Superior que emitió la resolución que se impugna, su presentación ha sido hecha dentro del décimo día de notificada la recurrida según aparece de la constancia de notificación de fojas ciento cuatro, sin obligación de acompañar la respectiva tasa judicial por gozar de auxilio judicial, en consecuencia dicho recurso cumple con los requisitos de admisibilidad regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364; **SEGUNDO:** Que asimismo, respecto de los requisitos de fondo se advierte que la recurrente refiere invocar la causal de infracción flagrante de las normas procesales sosteniendo: que no obstante que a través de la presente demanda de Usurpación de Nombre el actor pretende que su nombre sea retirado de la partida de nacimiento número sesenta y seis treinta y ocho sesenta y nueve sesenta y uno, la Sala ha amparado esta demanda ordenando la exclusión de los nombres y también apellidos del demandante de la referida partida lo que no se ha pedido; **TERCERO**: Que conforme se puede apreciar, la recurrente desde el inicio de su recurso de casación refiere invocar la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, sin embargo no cumple con señalar con claridad y precisión cuál o cuáles son esas normas infraccionadas; que asimismo se aprecia también que la recurrente, a continuación, expone de modo genérico presuntas irregularidades procesales sin señalar expresamente los dispositivos infraccionados, no siendo en ninguna forma obligación de esta Sala de Casación presumir cuáles son éstos dispositivos; finalmente tampoco el recurrente explica debidamente por qué una demanda de Usurpación de Nombre no comprende implícitamente la exclusión de los nombres y apellidos

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 5472-2009 CAJAMARCA USURPACIÓN DE NOMBRE

de la parte demandante de la partida de nacimiento que cuestiona; por consiguiente el recurso no cumple con lo previsto en el artículo 388 inciso 2 del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, no habiendo por tanto lugar a admitir a trámite el recurso; declararon IMPROCEDENTE el Recurso de Casación de fojas ciento ocho interpuesto por Summer Sonia Fernández Soto contra la sentencia de vista de fojas cien su fecha veintiocho de octubre del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Ronald Enrique Ampuero Chico contra Summer Sonia Fernández Soto sobre Usurpación de Nombre; y los devolvieron. Ponente Señor Palomino García, Juez Supremo.-

S.S

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ.